

CTCP

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2020-020791

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	8 de septiembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-0842
Código referencia	O-4-962
Tema	Emisión certificado de donación por el revisor fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

"... Agradezco por favor evaluar lo conceptuado en el concepto 718-2020, bajo los siguientes términos:

Bajo el supuesto que las certificaciones de un Contador Público (así ostente la calidad de Revisor Fiscal) pueden ser preparadas por sus clientes, Concepto 718-2020, (en este caso la entidad fiscalizada), si el Revisor Fiscal solicita a la administración de la entidad fiscalizada que se elaboren los certificados bajo sus formatos con membretes oficiales de su firma de Revisoría,

¿esto no pone en duda la fiabilidad de los certificados emitidos a terceros?

Cualquier persona bien informada con acceso a estos formatos oficiales membretados dentro de la entidad fiscalizada, podrá falsificarlos y hacerlos pasar por verdaderos,

¿No es una amenaza para la credibilidad de las atestaciones del Profesional de la Contaduría Pública y así como de la misma profesión contable?

Como ustedes lo mencionan, las certificaciones deben elaborarse teniendo en cuenta características y procedimientos de la técnica de los profesionales de la contabilidad. Los únicos profesionales facultados por la Ley para dar fe pública sobre asuntos de la ciencia contable son los Contadores Públicos, por lo que solo él puede y conoce los procedimientos de la técnica contable.

En cuanto a esta afirmación:

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



"Respecto de los criterios de independencia, estos no se refieren a quién debe elaborar físicamente dicha certificación, debido que la elaboración del escrito es una función que puede ser designada en un funcionario de la entidad"

La consulta no se enmarcaba solo a la independencia, sino también a los demás principios y normas de ética profesional. Es importante tener presente que el Art 37.10 de la Ley 43 de 1.990 establece que "El Contador Público deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de la profesión" el hecho que el cliente del Contador desarrolle actividades propias del Profesional facultado, pone en tela de juicio la función social encomendada a la Profesión Contable y claramente origina un descrédito de la profesión, pues si el trabajo del Contador Público lo puede hacer cualquiera, la profesión contable pierde su esencia de garantizar los intereses económicos de la sociedad.

Tal como lo mencionan en el concepto respuesta, el certificado del Contador debe contener únicamente información que haya sido previamente verificada y soportada por parte del contador público, así mismo el Concepto 1106 de 2019 citado en el presente concepto dijo:

"Los datos consignados en el certificado deben ser los que el contador público haya obtenido por medio de la evidencia presentada por parte del cliente, por lo que el certificado se elaborará teniendo en cuenta la evidencia documental obtenida;" (CTCP Concepto 1106 del 26 de diciembre 2019)

¿No sería contradictorio que en el concepto enviado (718-2020) se interprete que el cliente del Contador ahora pueda elaborar los certificados, cuando en el Concepto 1106 de 2019 se hacía referencia a que el contador lo elaborará teniendo en cuenta la evidencia documental obtenida?

En el Concepto 1106 de 2019 citado en el actual concepto se dice

"En caso de que el cliente no aporte los documentos necesarios para verificar los ingresos, el contador rehusara preparar dicha certificación y deberá anunciarle a su cliente dicha decisión;" (CTCP Concepto 1106 del 26 de diciembre 2019)

Ustedes mencionan que se rehusará de "preparar dicha certificación", lo que afirma que es el Contador quien lo prepara, porque en este caso se afirma que el Contador es quien prepara la certificación y en el concepto 718-2020 que habla también sobre una certificación de un Contador Público, se habla que el cliente puede preparar la certificación. En vista que sus conceptos son generales y abstractos y no sobre casos particulares, porque para un mismo tema existen interpretaciones diferentes.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El Art 9 de la Ley 43 de 1.990, menciona que "Mediante papeles de trabajo, el Contador Público dejará constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional" una certificación de un profesional contable, resulta ser un juicio profesional que a su criterio y según las disposiciones reglamentarias de la materia, un hecho se presume legal, auténtico o se cataloga de cierto modo. La norma de forma taxativa menciona "para emitir su juicio profesional", por lo que se logra entender, el juicio profesional solo lo emite el Contador y es el resultado de un trabajo previo, juicio que si la persona auditada lo emite, pone en duda la credibilidad de lo certificado y juicio que lo debe emitir el profesional contable, no sus clientes. (En ninguna parte de la normativa se indica que el cliente del Contador podrá emitir el juicio profesional)

La delegación que el estado ha dado a los Contadores Públicos inscritos, para dar presunción de legalidad y autenticidad a ciertos actos, hechos o documentos que este suscriba (fe pública), no puede extenderse para que en la atestación de Fe Pública como lo es un certificado de donación, intervenga la entidad fiscalizada o el cliente del Contador.

No se requiere que la norma taxativamente mencione que los certificados los debe elaborar el Contador Público para comprender que si lo hace su cliente, se pone en riesgo la presunción de legalidad y autenticidad de ciertos hechos y documentos, pues el Contador debe ser imparcial, objetivo e independiente de su cliente, por lo que debe preparar y elaborar sus certificados previa obtención de la documentación necesaria. Otras profesiones o cargos que brindan una seguridad pública a la sociedad (como lo hace el Contador Público) jamás contemplan la posibilidad que la contraparte les haga su trabajo, eso no garantiza la seguridad pública sobre la cual han sido llamados (Ejem 1, un Juez de la República no pide al acusado o al fiscal del caso, elaborar la sentencia condenatoria, el juez lo hace con base en la información que le aportan. Ejem 2, Un funcionario de la Dian no pide al contribuyente fiscalizado elaborar la resolución del resultado de la fiscalización, la Resolución la hace el funcionario de la Dian con base en la información soportada por el Contribuyente. Estos son cargos que brindan seguridad pública)

Finalmente agradezco se evalúen los argumentos normativos para indicar que los certificados de un Contador Público pueden ser elaborados por sus clientes y en efecto por otro Contador Público, ya que este es el aspecto general de la controversia (Elaboración Certificado Contador Público) y como sus respuestas son de naturaleza general y no sobre situaciones particulares, es importante poder tener claridad sobre lo siguiente:

1. ¿Puede un Contador Público designar a su cliente para que elabore los certificados propios del Contador bajo sus formatos y membretes oficiales, teniendo presente que puede poner en riesgo la credibilidad del certificado así como de la misma profesión contable? (37.10 Conducta ética. El Contador Público deberá

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de la profesión, tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal")

2. ¿Puede un Contador Público en calidad de Revisor Fiscal, impartir órdenes escritas a la administración de la entidad fiscalizada, para que elabore documentos (bajo los membretes y formatos oficiales del Revisor Fiscal) que por disposiciones legales son facultades únicas y exclusivas del profesional contable en calidad de Revisor Fiscal? (Ley 43 de 1.990, Art 9. Mediante papeles de trabajo, el Contador Público dejará constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional)

3. ¿El Contador Público de la entidad fiscalizada por dicho Revisor Fiscal, puede declararse impedido (Como salvaguarda) para elaborar los certificados de otro Profesional Contable en calidad de Revisor Fiscal, pues ésta es una función del Revisor Fiscal y el Contador al acceder e involucrarse en funciones del Revisor Fiscal podría originarse una amenaza de autorrevisión? Sección 100 Párr. 100.12 Amenazas - Sección 291 Párr. 291.147 Puede originarse una amenaza de autorrevisión si la firma participa en la preparación de información sobre la materia objeto de análisis que se convierte seguidamente en la información sobre la materia objeto de análisis de un encargo que proporciona un grado de seguridad. ..."

RESUMEN:

"Respecto del papel membretado del revisor fiscal, es responsabilidad de este su gestión y manejo, por lo que el profesional tomará las medidas adecuadas para que el mismo sea usado de manera responsable por parte de su equipo de trabajo"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Un certificado podría¹ definirse como un documento suscrito por contador público que certifica un hecho expresado en la certificación y que tiene como objetivo servir de soporte ante un tercero al que se le asegura la verdad de un hecho.

Salvo que la Ley haya establecido un requisito especial respecto de la certificación, estas pueden ser elaboradas por cualquier persona o entidad a la que le consta dicha situación. Cuando una certificación se firma por un contador público, ya sea que preste sus servicios en la empresa, o que actúe como contador independiente, se entiende que "el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales²", también debe tenerse en cuenta que el contador, al tener responsabilidades con la empresa, la sociedad y el estado, es "depositario de la confianza pública" dando "fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos"³

¿Puede un Contador Público designar a su cliente para que elabore los certificados propios del Contador bajo sus formatos y membretes oficiales, teniendo presente que puede poner en riesgo la credibilidad del certificado así como de la misma profesión contable?

La certificación contiene un texto el cual puede ser elaborado por el cliente del contador, o puede ser elaborado directamente por este, según se convenga contractualmente. No obstante quien realice el contenido de este deberá observar las especificaciones realizadas por parte de quien solicita la certificación y por parte de los firmantes.

Una vez se elabore el texto de la certificación por cualquiera de las partes, el contador debe realizar los procedimientos que sean pertinentes, conforme a sus responsabilidades legales y profesionales, para obtener la evidencia suficiente y adecuada que soporte el contenido de la certificación. Dichas responsabilidades podrían diferir, dependiendo de si quien certifica es el contador de la empresa, un revisor fiscal o un contador en la práctica independiente, conforme a lo requerido por el artículo primero de la Ley 43 de 1990.

De acuerdo con lo anterior podrían existir certificaciones que tengan un formato específico, que se elaboren con membrete del cliente del contador, o que se elaboren en papel membretado del contador.

¹ Tomado de la consulta 2020-0068

² Tomado del artículo 10 de la Ley 43 de 1990.

³ Tomado del artículo 35 de la Ley 43 de 1990.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



La credibilidad del certificado no radica en el membrete de la hoja en la cual se elabora, sino en el contenido de este y en la evidencia documental que soporta su contenido.

¿Puede un Contador Público en calidad de Revisor Fiscal, impartir órdenes escritas a la administración de la entidad, para que elabore documentos (bajo los membretes y formatos oficiales del Revisor Fiscal) que por disposiciones legales son facultades únicas y exclusivas del profesional contable en calidad de Revisor Fiscal?

La facultad del contador público radica en emitir certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad (artículo 2 de la ley 43 de 1990), dicha responsabilidad no se circunscribe únicamente a firmar la certificación, sino a realizar un trabajo previo (obtener evidencia de auditoria suficiente y adecuada) que sustente lo que se afirma en el documento expedido y firmado por parte del contador público.

Por lo anterior, es el profesional quien debe determinar cuál es la mejor forma de realizar dicho trabajo, en el cual debe considerar que se cumplan las normas de ética y de control de calidad, ello dependerá de los temas y asuntos que son objeto de certificación, y de, si dichas certificaciones son previamente suscritas por el representante legal y el contador público de la entidad o el revisor fiscal.

Si el contador considera que la administración al elaborar el texto de la certificación lo hace incurrir en alguna amenaza, entonces el determinará cual es la forma más adecuada de realizarlo, lo que incluye elaborarla el mismo o a través de los auxiliares que se encuentran bajo su responsabilidad o que hagan parte de su equipo de trabajo.

Respecto del papel membretado del revisor fiscal, es responsabilidad de este su gestión y manejo, por lo que el profesional tomará las medidas adecuadas para que el mismo sea usado de manera responsable por parte de su equipo de trabajo. El CTCPC no ha recomendado que el papel membretado del revisor fiscal sea utilizado por parte del cliente, pero si ha mencionado que el texto de una certificación puede ser elaborado o redactado por parte de su cliente.

¿El Contador Público de la entidad, puede declararse impedido (como salvaguarda) para elaborar los certificados de otro Profesional Contable en calidad de Revisor Fiscal, pues ésta es una función del Revisor Fiscal y el Contador al acceder e involucrarse en funciones del Revisor Fiscal podría originarse una amenaza de autorrevisión?

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Las certificaciones deberán ser firmadas conforme a los requerimientos legales, o cumplimiento los lineamientos de quien la haya solicitado, la fe pública, solo aplicarían en aquellos casos que han sido previstos en la Ley, y no en todos los casos en que se emitan certificaciones. Al suscribir certificaciones se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo primero de la ley 43 de 1990, en donde se establece que la dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador, lo cual no es aplicable para los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.

En relación con las amenazas de autorrevisión referidas en su consulta, estas consisten en *"que el profesional de la contabilidad no evalúe adecuadamente los resultados de un juicio realizado o de una actividad o servicio prestados con anterioridad por el profesional de la contabilidad o por otra persona de la firma a la que pertenece o de la entidad para la que trabaja, que el profesional de la contabilidad va a utilizar como base para llegar a una conclusión como parte de una actividad o de un servicio actuales"*⁴

No obstante las certificaciones se refieren a situaciones descritas en nuestra regulación, y es ella quien debe identificar quienes deben firmar dicha certificación.

Existen certificaciones que requieren la firma del representante legal de la entidad, en otras se requiere la firma del contador o del revisor fiscal (en caso de que exista) junto con la del representante legal, y en otras que no especifican quien debe firmarla.

La obligación de certificar puede tener muchos objetivos, una certificación puede ser expedida para confirmar un saldo a un cliente o a un proveedor, para ser utilizada como medio de prueba en un proceso judicial, en una investigación tributaria o administrativa, para comprobar que una persona trabaja en la entidad y el salario que devenga, para respaldar el registro único de proponentes, para respaldar una subvención del gobierno, entre otras. Las certificaciones son pruebas documentales, y en muchos casos son previstas en la Ley, caso en el cual tendrían la presunción de legalidad que otorga la fe pública.

No podemos afirmar que la función de expedir certificados o certificaciones es exclusiva del revisor fiscal, debido que es la Ley 43 de 1990 la que menciona que las certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad (artículo 2) son responsabilidad del contador público. No obstante otras certificaciones (relacionadas con certificaciones que no se fundamentan en libros de contabilidad) deberán ser suscritas por parte de la administración.

⁴ Anexo 4 del DUR 2420 de 2015, Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad párrafo 100.12 literal b).





Respecto de la amenaza de la autorrevisión, no observamos de una manera clara las razones para que exista dicha amenaza, no obstante si el contador considera que existe, deberá expresársela a su cliente, y a través de una salvaguarda reducir el riesgo a un nivel aceptablemente bajo. Para un mayor entendimiento del proceso que debe seguir un contador público en su ejercicio profesional, ya sea en su práctica en la empresa, o en la práctica pública (independiente) le recomendamos revisar la parte I del código de ética, en donde podrá encontrar lineamientos generales que le ayudarán a establecer la forma adecuada de actuación, cuando se identifiquen potenciales incumplimientos a las normas de ética y de independencia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco
Consejero Edicente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20